



Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa  
(PROFEXCE)

## Motivos de rechazo 2020<sup>1</sup>

Se considerarán **causales de cancelación** aplicables a todas las **Instancias Ejecutoras**:

1. Cuando la operación del Programa **no** haya sido efectuada conforme a las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación vigentes.
2. Cuando los recursos económicos sean destinados para un fin distinto a lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables, les será cancelada la ministración de los subsidios para el ejercicio fiscal 2020.
3. Cuando se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos integrales y objetivos particulares autorizados o en la aplicación de los recursos correspondientes.
4. Cuando **no exista** una entrega de los informes señalados en el numeral 4.2.1. de las Reglas de Operación vigentes.
5. Cuando **no entreguen** debidamente suscrito a la Instancia normativa que corresponda, el convenio correspondiente en los plazos y formas convenidos.
6. Que los subsidios a ejercer por concepto de transferencia **no se comprueben** en el periodo establecido por la instancia normativa respectiva.
7. Incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación vigentes y en la(s) convocatoria(s) que se emita(n) o en el (los) instrumento(s) jurídico(s) aplicable(s) para cada Instancia ejecutora. Inexistencia de mecanismos transparentes de control de recursos y la no aplicación de los apoyos conforme a los fines del Programa, sin menoscabo de aquellas que determinen los organismos de control y auditoría.
8. Inexistencia de mecanismos transparentes de control de recursos y la no aplicación de los apoyos conforme a los fines del Programa. Sin menoscabo de aquellas que determinen los organismos de control y auditoría.
9. Incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las Reglas de Operación vigentes.

<sup>1</sup> En apego al Artículo 30 Fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, D.O.F. 11 de diciembre de 2019



Se considerarán **causales de reintegro** aplicables a todas las **Instancias Ejecutoras**:

El reintegro será aplicable cuando la Instancia normativa del Programa lo determine dentro de la(s) convocatoria(s) que se emita(n) o en el (los) instrumento(s) jurídico(s) aplicable(s) para cada una, ya sea de forma total o parcial, garantizando la devolución al erario federal. Adicionalmente, serán causas de reintegro las siguientes:

1. Que los apoyos **no** se destinen a los fines autorizados o se apliquen en rubros no financiados.
2. Que los apoyos **no** se hayan devengado dentro de los periodos establecidos por la SEP en las Reglas de operación vigentes y en los convenios o lineamientos respectivos.
3. Que se presente omisión en alguno de los preceptos normativos de las Reglas de operación vigentes o en la normatividad jurídica aplicable al programa.
4. Que los documentos comprobatorios no cumplan con los requisitos fiscales y/o los que establezca la DGEU por medio del oficio respectivo.

## **A. Suspensión de ministración de recursos**

Para el **tipo superior**, **no son aplicables** las causales de suspensión, debido a que los únicos supuestos en los que puede incurrir una Instancia ejecutora dan lugar a un reintegro del beneficio.

## **B. Cancelación del apoyo**

La cancelación del apoyo financiero podrá aplicar por instrucciones del Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación vigentes o por alguna situación ajena a la operación del Programa.